

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declaración de interés general y sujeto a expropiación.

Declárase de interés general y sujeta a expropiación una fracción de terreno de 1634.00 m², con lo clavado y plantado, ubicado en zona suburbana de la localidad de Bustinza, departamento Iriondo, individualizado como lote 2 según plano de mensura en trámite de registración en el Servicio de Catastro e Información Territorial. La fracción de terreno descripta es parte de una mayor con una superficie de 3.734 m², con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 14-09-00-193425/0005, parcela 0001, manzana 79, dominio inscripto al Tomo 309, Folio 253, N° 396424, de fecha 07/11/2012.

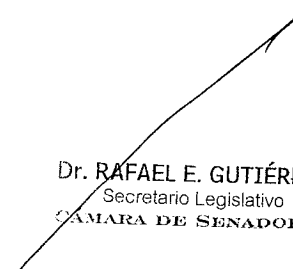
ARTÍCULO 2 - Destino del bien expropiado. El inmueble a expropiar por la presente ley deberá ser destinado a la apertura de una calle pública.

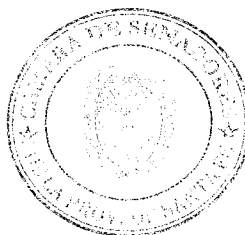
ARTÍCULO 3 - Sujeto expropiante. Facúltase a la comuna de Bustinza a promover la acción de expropiación que establece la presente ley contra quienes en definitiva resulten ser los propietarios.

ARTÍCULO 4 - Erogaciones. Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos Planos de Mensura y Subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo de la comuna de Bustinza.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de mayo de 2021.


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES